



20 de agosto de 2018

(18-5264)

Página: 1/6

Original: inglés

## ESTADOS UNIDOS - DETERMINADAS MEDIDAS RELATIVAS A LOS PRODUCTOS DE ACERO Y ALUMINIO

### SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONSULTAS PRESENTADA POR TURQUÍA

La siguiente comunicación, de fecha 15 de agosto de 2018, dirigida por la delegación de Turquía a la delegación de los Estados Unidos, se distribuye al Órgano de Solución de Diferencias de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

---

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con el Gobierno de los Estados Unidos de conformidad con los artículos 1 y 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), el párrafo 1 del artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994) y el artículo 14 del Acuerdo sobre Salvaguardias con respecto a determinadas medidas impuestas por los Estados Unidos que afectan a las importaciones de acero y aluminio en los Estados Unidos. Estas medidas imponen, entre otras cosas, tipos de derecho *ad valorem* adicionales a las importaciones de determinados productos de acero y aluminio, y eximen a determinados Miembros de la OMC seleccionados de la aplicación de las medidas. Estas medidas afectan desfavorablemente a las exportaciones de dichos productos de Turquía a los Estados Unidos.

#### Antecedentes de la diferencia

La cronología y los antecedentes fácticos de las medidas en cuestión son los siguientes. En dos series de proclamaciones presidenciales, de fechas 8 y 22 de marzo de 2018, el Presidente de los Estados Unidos anunció un derecho de importación adicional del 25% aplicable a determinados productos de acero y un derecho de importación adicional del 10% aplicable a determinados productos de aluminio procedentes de todos los países, con excepción de Australia, la Argentina, el Brasil, el Canadá, Corea, México y la Unión Europea. Estas medidas entraron en vigor el 23 de marzo de 2018.

Posteriormente, el 30 de abril de 2018, el Presidente de los Estados Unidos emitió dos proclamaciones presidenciales adicionales por las que se eximía a las importaciones procedentes de la Argentina, Australia, el Brasil y Corea de los derechos adicionales sobre determinados productos de acero y se eximía a las importaciones procedentes de la Argentina, Australia y el Brasil de los derechos adicionales sobre determinados productos de aluminio. Estas exenciones parecen ser de aplicación indefinida. El Presidente de los Estados Unidos también prorrogó la exención de los derechos de importación adicionales para el Canadá, la Unión Europea y México hasta el 31 de mayo de 2018.

Desde el 1º de junio de 2018, los derechos adicionales sobre determinados productos de acero parecen aplicarse a todos los países de origen, salvo la Argentina, Australia, el Brasil y Corea. Los derechos adicionales sobre determinados productos de aluminio parecen aplicarse a todos los países de origen, salvo la Argentina y Australia. Al parecer, se han introducido contingentes en relación con las importaciones de acero procedentes de la Argentina, el Brasil y Corea, y en relación con las importaciones de aluminio procedentes de la Argentina.

El 10 de agosto de 2018, el Presidente de los Estados Unidos modificó los derechos adicionales para determinados productos de acero aplicables a Turquía, aumentándolos del 25% al 50%, con efecto a partir del 13 de agosto de 2018. Además, el 10 de agosto de 2018, el Presidente de los

Estados Unidos anunció que modificaría los derechos adicionales para determinados productos de aluminio aplicables a Turquía, aumentándolos del 10% al 20%.

Estas medidas parecen haberse adoptado sobre la base del artículo 232 de la Ley de Expansión del Comercio Exterior de 1962 de los Estados Unidos y fueron precedidas de dos investigaciones relativas a productos de acero y aluminio, respectivamente, llevadas a cabo por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos (USDOC) de conformidad con dicha disposición, así como sobre la base del artículo 705 del Código de Reglamentos Federales de los Estados Unidos (15 CFR 705). En ambas investigaciones, el USDOC determinó que las actuales cantidades y circunstancias de las importaciones de acero y aluminio estaban debilitando la economía interna de los Estados Unidos y amenazaban menoscabar la seguridad nacional, tal como se define en el artículo 232.

### **Alegaciones con respecto a las medidas relativas al acero y el aluminio**

En relación con el primer conjunto de alegaciones formuladas por Turquía, las medidas en cuestión son las medidas relativas a la importación de determinados productos de acero y determinados productos de aluminio. Estas medidas consisten en los siguientes documentos, se han impuesto a través de ellos, están reflejadas en ellos o se basan en ellos, tanto por sí solos como en cualquier combinación:

1. Proclamación Presidencial 9705 de 8 de marzo de 2018 relativa al reajuste de las importaciones de acero en los Estados Unidos, incluido el anexo, que modifica el capítulo 99 del Arancel de Aduanas Armonizado de los Estados Unidos<sup>1</sup>;
2. Proclamación Presidencial 9704 de 8 de marzo de 2018 relativa al reajuste de las importaciones de aluminio en los Estados Unidos, incluido el anexo, que modifica el capítulo 99 del Arancel de Aduanas Armonizado de los Estados Unidos<sup>2</sup>;
3. Proclamación Presidencial 9711 de 22 de marzo de 2018 relativa al reajuste de las importaciones de acero en los Estados Unidos, incluido el anexo, que modifica el capítulo 99 del Arancel de Aduanas Armonizado de los Estados Unidos<sup>3</sup>;
4. Proclamación Presidencial 9710 de 22 de marzo de 2018 relativa al reajuste de las importaciones de aluminio en los Estados Unidos, incluido el anexo, que modifica el capítulo 99 del Arancel de Aduanas Armonizado de los Estados Unidos<sup>4</sup>;
5. Proclamación Presidencial 9740 de 30 de abril de 2018 relativa al reajuste de las importaciones de acero en los Estados Unidos, incluido el anexo, que modifica el capítulo 99 del Arancel de Aduanas Armonizado de los Estados Unidos<sup>5</sup>;
6. Proclamación Presidencial 9739 de 30 de abril de 2018 relativa al reajuste de las importaciones de aluminio en los Estados Unidos, incluido el anexo, que modifica el capítulo 99 del Arancel de Aduanas Armonizado de los Estados Unidos<sup>6</sup>;
7. Proclamación Presidencial 9759 de 31 de mayo de 2018 relativa al reajuste de las importaciones de acero en los Estados Unidos, incluido el anexo<sup>7</sup>;
8. Proclamación Presidencial 9758 de 31 de mayo de 2018 relativa al reajuste de las importaciones de aluminio en los Estados Unidos, incluido el anexo<sup>8</sup>;
9. Proclamación Presidencial 9772 de 10 de agosto de 2018 relativa al reajuste de las importaciones de acero en los Estados Unidos, incluido el anexo<sup>9</sup>;

<sup>1</sup> *Federal Register*, volumen 83, N° 51 (15 de marzo de 2018), páginas 11625-11630.

<sup>2</sup> *Federal Register*, volumen 83, N° 51 (15 de marzo de 2018), páginas 11619-11624.

<sup>3</sup> *Federal Register*, volumen 83, N° 60 (28 de marzo de 2018), páginas 13361-13365.

<sup>4</sup> *Federal Register*, volumen 83, N° 60 (28 de marzo de 2018), páginas 13355-13359.

<sup>5</sup> *Federal Register*, volumen 83, N° 88 (7 de mayo de 2018), páginas 20683-20705.

<sup>6</sup> *Federal Register*, volumen 83, N° 88 (7 de mayo de 2018), páginas 20677-20682.

<sup>7</sup> *Federal Register*, volumen 83, N° 108 (7 de mayo de 2018), páginas 25857-25877.

<sup>8</sup> *Federal Register*, volumen 83, N° 108 (7 de mayo de 2018), páginas 25849-25855.

<sup>9</sup> *Federal Register*, volumen 83, N° 158 (15 de agosto de 2018), páginas 40429-40432.

10. Efecto de las importaciones de acero en la seguridad nacional, investigación realizada de conformidad con el artículo 232 de la Ley de Expansión del Comercio Exterior de 1962, modificada (Departamento de Comercio de los Estados Unidos, 11 de enero de 2018)<sup>10</sup>;
11. Efecto de las importaciones de aluminio en la seguridad nacional, investigación realizada de conformidad con el artículo 232 de la Ley de Expansión del Comercio Exterior de 1962, modificada (Departamento de Comercio de los Estados Unidos, 17 de enero de 2018)<sup>11</sup>;
12. Artículo 232 de la Ley de Expansión del Comercio Exterior de 1962 de los Estados Unidos, modificada<sup>12</sup>;
13. Código de Reglamentos Federales, título 15, artículo 705, Efectos de los artículos importados en la seguridad nacional<sup>13</sup>; y
14. Prescripciones para la presentación de solicitudes de exclusión de las medidas correctivas establecidas en las proclamaciones presidenciales relativas al reajuste de las importaciones de acero en los Estados Unidos y al reajuste de las importaciones de aluminio en los Estados Unidos, y para la presentación de objeciones a las solicitudes de exclusión presentadas con respecto al acero y al aluminio (Departamento de Comercio de los Estados Unidos).<sup>14</sup>

La presente solicitud abarca también cualesquiera medidas adicionales que puedan modificar, sustituir, complementar, ampliar, actualizar, prorrogar, reemplazar o aplicar las medidas enumeradas *supra*, por sí solas o en cualquier combinación, así como cualquier exclusión o exención de dichas medidas. Esto incluye, en particular, cualquier proclamación presidencial o cualquier otro instrumento jurídico que modifique y/o aumente los derechos adicionales sobre determinados productos de aluminio aplicables a Turquía, anunciados por el Presidente de los Estados Unidos el 10 de agosto de 2018.<sup>15</sup>

Las medidas en cuestión parecen ser incompatibles con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud de varias disposiciones del GATT de 1994 y del Acuerdo sobre Salvaguardias, en particular, pero no necesariamente de manera exclusiva, las siguientes:

- el párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994, porque los Estados Unidos no conceden inmediata e incondicionalmente cualquier ventaja, favor, privilegio o inmunidad concedido a productos originarios de otros países con respecto a los derechos de aduana, las cargas y las restricciones cuantitativas impuestos a las importaciones, o en relación con ellas, y con respecto a todos los reglamentos y formalidades relativos a las importaciones, a los productos similares originarios de Turquía. Esto se produce debido a que los Estados Unidos aplican de manera selectiva los derechos de importación adicionales a determinados productos de acero y de aluminio originarios de distintos Miembros, con inclusión del establecimiento de exenciones o de la aplicación de medidas alternativas a determinados países. También se produce debido a que los Estados Unidos aplican exclusivamente a Turquía derechos más elevados que a cualquier otro Miembro de la OMC sujeto a estos derechos;
- los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo II del GATT de 1994, porque los Estados Unidos no conceden al comercio de la mayoría de los demás Miembros de la OMC, entre ellos Turquía, un trato no menos favorable que el previsto en la parte pertinente de la Lista de concesiones de los Estados Unidos. Además, los Estados Unidos no eximen a los productos procedentes de la mayoría de los Miembros de la OMC, entre ellos Turquía, de los derechos de aduana propiamente dichos que excedan de los fijados en la Lista de

<sup>10</sup> [https://www.commerce.gov/sites/commerce.gov/files/the\\_effect\\_of\\_imports\\_of\\_aluminum\\_on\\_the\\_national\\_security\\_-\\_with\\_redactions\\_-\\_20180117.pdf](https://www.commerce.gov/sites/commerce.gov/files/the_effect_of_imports_of_aluminum_on_the_national_security_-_with_redactions_-_20180117.pdf).

<sup>11</sup> [https://www.commerce.gov/sites/commerce.gov/files/the\\_effect\\_of\\_imports\\_of\\_aluminum\\_on\\_the\\_national\\_security\\_-\\_with\\_redactions\\_-\\_20180117.pdf](https://www.commerce.gov/sites/commerce.gov/files/the_effect_of_imports_of_aluminum_on_the_national_security_-_with_redactions_-_20180117.pdf).

<sup>12</sup> 19 U.S.C. § 1862.

<sup>13</sup> 15 CFR 705 (47 FR 14693).

<sup>14</sup> 83 FR 12106-12112, 19 de marzo de 2018.

<sup>15</sup> Véase, por ejemplo, <https://www.bbc.co.uk/news/world-us-canada-45123607> (consultado por última vez el 15 de agosto de 2018).

concesiones de los Estados Unidos y de todos los demás derechos o cargas que excedan de los aplicados en la fecha del GATT de 1994 o de los que, como consecuencia directa y obligatoria de la legislación vigente en los Estados Unidos en esa fecha, hayan de ser aplicados ulteriormente;

- el párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994, porque los Estados Unidos no han aplicado ni aplican de manera uniforme, imparcial y razonable sus leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas con respecto a las medidas en litigio y a través de las mismas; y
- el párrafo 1 del artículo XI y el párrafo 1 del artículo XIII del GATT de 1994, porque, al imponer las medidas en litigio mencionadas *supra*, en particular, los contingentes mencionados *supra*, los Estados Unidos han impuesto -aparte de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas- restricciones a la importación de productos del territorio de otros Miembros determinados y no restringen, de manera análoga, la importación del producto similar de todos los demás Miembros.

Turquía considera además que las medidas de los Estados Unidos constituyen medidas de salvaguardia urgentes en el sentido del artículo XIX del GATT de 1994 y del Acuerdo sobre Salvaguardias. Por tanto, los Estados Unidos actúan de manera incompatible con las siguientes disposiciones:

- el párrafo 1 a) del artículo XIX del GATT de 1994, porque los Estados Unidos han suspendido concesiones arancelarias y otras obligaciones sin que las importaciones de estos productos en el territorio de los Estados Unidos hayan aumentado en tal cantidad, en términos absolutos o en relación con la producción nacional, y se realicen en condiciones tales que causen o amenacen causar un daño grave a los productores nacionales de productos similares o directamente competidores, como consecuencia de la evolución imprevista de las circunstancias y por efecto de las obligaciones contraídas en virtud del GATT de 1994;
- el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo sobre Salvaguardias, porque los Estados Unidos aplican medidas de salvaguardia a los productos en cuestión sin haber determinado previamente que las importaciones de esos productos en su territorio hayan aumentado en tal cantidad, en términos absolutos o en relación con la producción nacional, y se realicen en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a la rama de producción nacional que produce productos similares o directamente competidores;
- el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre Salvaguardias, porque los Estados Unidos no aplican las medidas de salvaguardia en cuestión a los productos importados independientemente de la fuente de donde proceden;
- el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias, porque los Estados Unidos aplican medidas de salvaguardia a los productos en cuestión sin haber realizado una investigación y sin haber publicado un informe en el que se enuncien constataciones y conclusiones fundamentadas sobre todas las cuestiones pertinentes de hecho y de derecho;
- el párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias, porque los Estados Unidos no han determinado debidamente que exista daño grave, o amenaza de daño grave, a una rama de producción nacional, en el sentido de dicha disposición;
- el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias, porque los Estados Unidos no han evaluado debidamente todos los factores pertinentes que tienen relación con la situación de la rama de producción nacional. Los Estados Unidos tampoco han demostrado debidamente que exista una relación de causalidad entre el aumento de las importaciones y el daño grave o la amenaza de daño grave. Los Estados Unidos tampoco se han asegurado de que el daño causado por otros factores distintos del aumento de las importaciones no fuese indebidamente atribuido al aumento de las importaciones. Los Estados Unidos tampoco han publicado el análisis detallado y la demostración de sus conclusiones requeridos;

- el párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo sobre Salvaguardias, porque los Estados Unidos aplican medidas de salvaguardia más allá de la medida necesaria para prevenir o reparar el daño grave y facilitar el reajuste;
- el artículo 7 del Acuerdo sobre Salvaguardias, porque los Estados Unidos aplican medidas de salvaguardia sin prever su aplicación únicamente durante el período necesario para prevenir o reparar el daño grave y facilitar el reajuste, sin limitación a cuatro años y sin prever la liberalización progresiva a intervalos regulares;
- el párrafo 1 del artículo 8 del Acuerdo sobre Salvaguardias, porque los Estados Unidos no han procurado mantener un nivel de concesiones y otras obligaciones sustancialmente equivalente al existente en virtud del GATT de 1994 entre los Estados Unidos y los Miembros exportadores afectados por estas medidas, entre ellos Turquía;
- el párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo sobre Salvaguardias, porque los Estados Unidos aplican sus medidas de salvaguardia a productos procedentes de países en desarrollo Miembros cuya parte en las importaciones no excede del 3%, cuando los países en desarrollo Miembros con una participación en las importaciones menor del 3% no representan en conjunto más del 9% de las importaciones totales del producto;
- el párrafo 1 a) del artículo 11 del Acuerdo sobre Salvaguardias, porque los Estados Unidos han adoptado medidas de urgencia sobre la importación de productos determinados a tenor de lo dispuesto en el artículo XIX del GATT de 1994 sin que dichas medidas estén en conformidad con las disposiciones del artículo XIX aplicadas de conformidad con el Acuerdo sobre Salvaguardias;
- el párrafo 1 b) del artículo 11 del Acuerdo sobre Salvaguardias en la medida en que los Estados Unidos tratan o han tratado de adoptar a través de las medidas en litigio limitaciones voluntarias de las exportaciones, acuerdos de comercialización ordenada u otras medidas similares respecto de las exportaciones o las importaciones; y
- los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias y el párrafo 2 del artículo XIX del GATT de 1994, porque los Estados Unidos no han cumplido ninguna de las obligaciones en materia de notificación y consultas establecidas en dichas disposiciones.

Además e independientemente de los diversos incumplimientos de las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias identificadas *supra*, Turquía considera que, como resultado de la aplicación de las medidas en litigio, las ventajas resultantes para Turquía del GATT de 1994 se hallan anuladas y menoscabadas y que el cumplimiento de los objetivos del GATT de 1994 se halla comprometido en el sentido del párrafo 1 b) del artículo XXIII del GATT de 1994 y el párrafo 1 del artículo 26 del ESD.

### **Alegaciones con respecto al artículo 232 de la Ley de Expansión del Comercio Exterior de 1962**

Además de los incumplimientos identificados *supra*, Turquía considera que el artículo 232 de la Ley de Expansión del Comercio Exterior de 1962 de los Estados Unidos, modificada (19 U.S.C. § 1862), considerado independientemente del artículo de aplicación 705 del Código de Reglamentos Federales (Efectos de los artículos importados en la seguridad nacional (15 CFR 705) 47 FR 14693), o conjuntamente con este, y tal como lo han interpretado reiteradamente las autoridades de los Estados Unidos, en el contexto de las medidas enumeradas *supra* y de otras medidas, parece ser incompatible "en sí mismo" con las disposiciones del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias enumeradas en la sección anterior, así como con el párrafo 4 del artículo XVI del Acuerdo sobre la OMC.

Esto se debe a que el artículo 232, tal como lo interpretan las autoridades de los Estados Unidos, prevé la imposición de medidas restrictivas del comercio (como derechos de importación adicionales y contingentes) que restringen las importaciones procedentes de otros Miembros de la OMC, con la intención y la finalidad de proteger la producción nacional de los Estados Unidos de la competencia de productos extranjeros sobre la base de supuestas amenazas para la seguridad

nacional de los Estados Unidos, de manera incompatible con las disciplinas establecidas en el GATT de 1994 y en el Acuerdo sobre Salvaguardias.

Subsidiariamente, el recurso continuado de las autoridades de los Estados Unidos al artículo 232, que ofrece protección a la producción nacional restringiendo las importaciones procedentes de otros Miembros de la OMC sobre la base de una supuesta amenaza para la seguridad nacional, es incompatible con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud de las disposiciones del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias enumeradas en la sección anterior, así como con el párrafo 4 del artículo XVI del Acuerdo sobre la OMC.

Además e independientemente de los diversos incumplimientos de las obligaciones contraídas por los Estados Unidos en virtud del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias identificadas *supra*, el artículo 232, tal como lo interpretan y aplican las autoridades de los Estados Unidos, así como el recurso continuado de las autoridades de los Estados Unidos al artículo 232, anulan y menoscaban las ventajas resultantes para Turquía del GATT de 1994 y comprometen el cumplimiento de los objetivos del GATT de 1994 con respecto a Turquía, en el sentido del párrafo 1 b) del artículo XXIII del GATT de 1994 y el párrafo 1 del artículo 26 del ESD.

Turquía se reserva el derecho de plantear otras alegaciones de hecho y de derecho, así como de abordar medidas adicionales al amparo de otras disposiciones de los acuerdos abarcados en relación con las cuestiones anteriores en el curso de las consultas.

Turquía aguarda con interés una respuesta de los Estados Unidos a la presente solicitud, a fin de determinar una fecha mutuamente conveniente para la celebración de las consultas.

---